ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, EL SITIO CONOCIDO CANOAS EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANILLO, MINATITLAN Y COQUIMATLÁN, EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANEXO 13

14. ¿SE CONSULTÓ A LAS PARTES Y/O GRUPOS INTERESADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGULACIÓN?

- Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto: Sí
- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios: Sí
- Seminario/conferencia por invitación: Sí
- Recepción de comentarios no solicitados: Sí
- Consulta intra-gubernamental: Sí
- Consulta con autoridades internacionales o de otros países: No
- Otros: No

15. INDIQUE LAS PROPUESTAS QUE SE INCLUYERON EN LA REGULACIÓN COMO RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de la Reserva de la Biosfera da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

*"**ARTÍCULO 58.-** Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:*

I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "***AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Canoas, con una superficie total de 20,416-65-***

03.39 hectáreas, ubicada en los municipios de Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán, en el Estado de Colima.*”*, el 06 de noviembre de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP *“La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate”*, por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Campeche, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales.

Asimismo, se publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 11, 12 y 13 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Canoas, y se puso a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Canoas, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En estas reuniones informativas, se levantaron 7 minutas de trabajo en donde la población local expresó su interés en los beneficios asociados a la propuesta regulatoria, sin emitir comentarios que la modificaran. A la fecha, no se han recibido comentarios adicionales que modifiquen la propuesta regulatoria